

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN Y ARTES
FACULTAD DE EDUCACIÓN
CARRERA DE PEDAGOGÍA
MÓDULO DE HISTORIA DE LA EDUCACIÓN

HISTORIA DE LA EDUCACION

INDEX OF SUBJECTS

Purificación de los docentes de la Primera Enseñanza murciana, durante el segundo período del absolutismo fernandino (1823-1833)

POR
FERNANDO VICENTE JARA

Tras el pronunciamiento de Riego, hecho que tuvo lugar en enero de 1820, Fernando VII vióse obligado a jurar la Constitución de 1812 y aceptar la monarquía liberal. Los políticos del nuevo régimen se dividieron en moderados y exaltados, mientras que el Rey, por un lado, procuraba aumentar la confusión reinante, y por otro, conseguía que el Congreso celebrado en Verona por los embajadores de la Santa Alianza, autorizara a Francia para intervenir en España y restaurar el poder absoluto del monarca. Consecuencia de ello sería el que un ejército francés titulado «Los Cien Mil Hijos de San Luis» viniesen a España y en una especie de paseo militar acabaran con el régimen constitucional español. Comenzaba así el segundo período absolutista.

En 7 de abril de 1823 el ejército francés emprendía su entrada en España, y en 30 de septiembre, ante el bloqueo de Cádiz por los franceses, el Gobierno Constitucional se vio obligado a sucumbir y dejar en libertad a Fernando VII, lo que significaba el final del trienio liberal. Con ello, Fernando VII era repuesto en su poder, y a la

salida de Cádiz escribía un decreto lleno de ofrecimientos políticos que después no cumpliría. Entre ellos, la promesa de «un olvido general y absoluto de todo lo pasado sin excepción alguna» (1).

La víspera de la entrada de los franceses en España, la Junta Provisional de Gobierno de España e Indias hacía constar su existencia y publicaba que no reconocería otra autoridad que la real, ni admitiría modificación alguna en su sistema político que no viesese libremente dada por su Majestad y con el consejo de las personas a quienes se dignase consultar.

Esta junta, de clara tendencia absolutista, el 9 de abril mandó restablecer los Ayuntamientos y Justicias anteriores al trienio liberal, para lo cual se crearon unas embrionarias Comisiones de Purificación en las que figuraban el párroco y los concejales de 1820 que no ejercieron empleos públicos durante el período liberal. Poco después, 18 de abril de 1823, se establecía el principio tan celosamente aplicado en lo sucesivo, de considerar nulo cualquier nombramiento o ascenso producido en los años anteriores, teniendo que ser sometidos a purificación todos aquellos que recibieron su titulación o ascenso con anterioridad al nuevo régimen (2), incluidos también los maestros y maestras.

Posteriores decretos y cédulas reales concretaban todo lo relativo a este sistema de purificaciones en los diversos funcionarios y profesionales. Así podemos verlo en el Real decreto de 27 de junio de 1823, disponiendo las reglas que habían de observarse para la separación y reposición de empleados en los diferentes ramos de la administración. En su artículo quinto se expresaba lo siguiente:

«Para esta purificación se tendrá por suficientes los informes reservados de su conducta política, y calificación de la opinión pública que hayan gozado en los pueblos de sus respectivos destinos, tomándose a lo menos de tres personas, y éstas bien marcadas por su adhesión a la Mía y al Gobierno Real, y exigiéndose individuales, positivos y precios, sin que sirvan los genéricos y meramente negativos, sin admitir las justificaciones voluntarias de testigos presentados por los interesados» (3).

Estas mismas normas para la purificación de los empleados de la administra-

(1) Citado por Artola Gallego, M.: *La España de Fernando VII*. En «Historia de España», dirigida por Ramón Menéndez Pidal, Edit. Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1968, tomo XXVI, pág. 824.

(2) Cfr. *Ibidem*, págs. 824-826.

(3) *Real decreto de 27 de junio de 1823. Reglas que han de observarse para la separación y reposición de empleados en los diferentes ramos de la administración*. En «Libro de Cartas Reales de 1823», págs. 42-47. A.M.M. (Archivo Municipal de Murcia).

ción volverían a ser publicadas por Real cédula de 1 de julio de 1823 (4), pero por Real decreto de 26 de octubre del mismo año, Fernando VII, considerando las purificaciones como un asunto muy grave, ya que de ellas podía depender la felicidad o desgracia de los españoles, y que había cesado su urgencia, mandaba la suspensión de toda clase de purificaciones:

«...he venido en resolver se suspendan las purificaciones de todas clases, hasta que meditado por Mí este negocio en Madrid, recaiga con el acierto que deseo la oportuna determinación» (5).

Cese de purificaciones que tan sólo suponía un breve paréntesis en el proceso de represalias absolutistas, ya que por otra Real cédula de 1 de abril de 1824 volvían a su vigencia las normas purificadoras expresadas en decreto de 27 de junio de 1823 y cédula de 1 de julio del mismo año (6). Y por otra Real cédula de 21 de julio de 1824 se fijan las reglas que debían observarse para restituir a las Universidades y demás establecimientos literarios del Reino la sana enseñanza, y para el abono o inadmisión de los cursos ganados y grados conferidos en ellas en la época del titulado Gobierno Constitucional, con idéntico procedimiento al seguido con los empleados de la administración.

«Todos los Catedráticos y demás individuos de las Universidades y establecimientos literarios del Reyno se sujetarán al juicio de purificación, en los términos ordenados en las Reales cédulas de primero de Julio del año próximo pasado, y primero de Abril último para los Empleados en los ramos de administración» (7).

Si así se disponía en el artículo primero de la Real disposición, en los restantes se detallaba todo lo correspondiente a la formación de tribunales, individuos que los constituirían y periodicidad con la que tendrían que dar cuenta de su actuación al Consejo Real.

(4) Cfr. *Real Cédula de 1 de julio de 1823 en la que se insertan las reglas que se han de observar para la separación y reposición de los empleados en los diferentes ramos de la administración*. En A.M.M. Leg. 4143.

(5) *Real decreto de 26 de octubre de 1823 suspendiendo las purificaciones*. En A.M.M. Leg. 4143.

(6) Cfr. *Real cédula de 1 de abril de 1824*. En A.M.M. Leg. 1441.

(7) *Real Cédula de 21 de julio de 1824, en la cual se fijan las reglas que han de observarse para que se restituya a las Universidades y establecimientos literarios del Reyno la sana enseñanza; y para el abono o inadmisión de los cursos ganados y grados conferidos en ellos en la época del titulado Gobierno Constitucional*. Art. 1.º. En A.M.M. Leg. 1441.

El día 8 de junio de 1823 se celebraba en Murcia el primer cabildo del Ayuntamiento establecido por haberse abolido la Constitución, y el 9 de septiembre acuerdan se haga saber a los maestros de escuela y maestras de labor que para el próximo cabildo presentarán sus títulos, suspendiendo de su ejercicio al que no lo tuviere (8).

Respondiendo a esta normativa, los docentes de la enseñanza primaria presentaban sus títulos en el Ayuntamiento, circunstancia que nos pone en conocimiento del número de maestros y maestras que existían en nuestra ciudad.

Los maestros de primeras letras que presentaron su título fueron los siguientes:

Don Santiago González.

Don José María López.

Don Juan Trigueros.

Don Mariano Raimundo Martínez.

Don Alfonso González.

Don Bartolomé Marín Fernández.

Don José Pascual Berenguer.

Don Francisco Antonio Méndez.

a quienes se les había despachado el título por el Supremo Consejo de Castilla.

Don Juan Leal, presbítero.

Don Sebastián Raimundo.

Don Antonio Hernández.

Don Carlos Navarro.

a quienes les había sido despachado por la Diputación Provincial, extinguida por entonces.

Y don Manuel Díaz Pérez, que lo tenía por la Dirección General de Estudios.

Las maestras de labor que presentaron sus títulos fueron:

Doña María Eusebia Lázaro.

Doña Josefa Buenafé.

Doña Isidora Bolarín.

Doña Ana María Herrante.

Doña Gregoria García.

Doña Antonia Cervera.

(8) Cfr. *Libro Capitular de 1823*. Sesión 9 de septiembre A.M.M.

Doña María Sánchez.

Doña María Hernández.

Doña María Josefa Abellán.

Doña María Teresa Hernández.

Doña Josefa Sánchez.

Doña Josefa Juan Campán, y

Doña María Ubeda.

En total, trece maestros y trece maestras que con su título correspondiente se dedicaban al magisterio de la primera enseñanza en los diversos barrios de la ciudad de Murcia (9).

El Ayuntamiento nombró una comisión formada por los señores don Antonio Fontes Abat, don Salvador Gil y don Francisco López de Aguilar, para que, previos los reconocimientos e informes sobre la conducta moral y política de los mencionados profesionales, digan quiénes deben excluirse o continuar en su ejercicio, para en su vista resolver lo conveniente con arreglo a las reales órdenes expedidas sobre el particular.

En diciembre de 1823 ya se practicó por el Ayuntamiento la devolución de alguno de los títulos recogidos, como fueron los de las maestras doña María Remedios Hernández, doña Antonia Cervera, doña Ana María Hernández, doña Teresa Hernández y doña Isidora Bolarín; así como a los maestros don Juan Trigueros y don Alfonso González (10). No sucedía lo mismo con don Mariano Raimundo Martínez, a quien se le retuvo el título ordenándole que cerrara su escuela, pues aunque su conducta política no constaba en la secretaría del Ayuntamiento de forma documental, se le conocía como «Miliciano Nacional Boluntario» y «acérrimo constitucional, asistiendo a las llamadas tertulias Patrióticas y manifestando exaltación por el sistema» (11). Y hemos de apuntar que varios meses antes, concretamente el 23 de septiembre, ya había sido cerrada la escuela que dirigía el presbítero don Juan Leal, del que en el Ayuntamiento habían algunas noticias sobre su notoria adhesión al sistema constitucional. Pero en este caso el informe negativo no partió de la comisión encargada de la revisión de conducta moral y política del magisterio, sino de don Pedro Regalado Rodríguez, personero

(9) Cfr. *Libro Capitular de 1823*. Sesión 17 de octubre. A.M.M.

(10) Cfr. *Libro Capitular de 1823*. Sesión 23 de diciembre. A.M.M.

(11) *Nota de los Maestros de Primeras Letras que han presentado su título con expresión de si han sido despachados por el Gobierno Real de S.M. o por el extinguido revolucionario*. En A.M.M. Leg. 3658. «Instrucción pública». Exp. sin numerar. También, cfr. *Libro Capitular de 1824*. Sesión 7 de febrero. A.M.M.

del común. La causa que se aduce en el acta correspondiente es la comisión de «varios excesos y escándalos» por el citado Juan Leal, aunque no se concretan cuáles (12).

Estas revisiones de conducta continuaban al año siguiente con informes favorables y consiguiente entrega de sus títulos a doña María Sánchez, a doña María Josefa Abellán, a don Francisco Antonio Méndez y a don Bartolomé Marín:

«Ilmo. Sr. Habiendo tomado algunos informes de la conducta política y moral de M.^a Josefa Abellán, feligresa de la Parroquia de Sta. Catalina, aparece que no ha desmentido las ideas religiosas y de amor a nuestro soberano, quales hicieron acreedora al título que le dio V.S.I. en el año de 1817, habiendo sido una Maestra de Labor tan circunscrita a la enseñanza del trabajo y doctrina cristiana, que motejada en la anterior época, y reprendida por no enseñar la constitución, tuvo la firmeza de contestar que sus niñas no tenían que hir al congreso; por todo lo qual la considero digna de que continúe» (13).

Este informe, dado por Francisco López de Aguilar, es similar al que daba don Antonio Fontes Abat, referente a don Francisco Antonio Méndez y a don Bartolomé Marín, afirmando que en vista a la conducta política que observaron durante el gobierno revolucionario y ser constantes en las buenas ideas que favorecen al altar y al trono, debían continuar su magisterio (14). El caso de don Francisco Antonio Méndez no debió estar muy claro, pues en la secretaría del Ayuntamiento se afirmaba de él que había sido adicto al extinguido Gobierno revolucionario, y que por esta circunstancia fue elegido secretario del Ayuntamiento Constitucional de La Era-Alta (15), no obstante el Ayuntamiento se conformaba con los informes proporcionados por la comisión encargada y devolvía sus títulos a los referidos docentes, como también sucedía en abril del siguiente año con doña María Ubeda, tras el informe de don Antonio Fontes (16).

Al restablecimiento de Fernando VII en el poder absoluto, uno de los primeros asuntos que ocuparon la atención del Supremo Consejo de Castilla lo fue la restauración de las sanas costumbres políticas y religiosas. La corrupción de estas

(12) Cfr. *Libro Capitular de 1823*. Sesión 23 de septiembre. A.M.M.

(13) *Libro Capitular de 1824*. Sesión 16 de marzo. A.M.M.

(14) Cfr. *Libro Capitular de 1824*. Sesiones 10 de abril y 18 de mayo. A.M.M.

(15) Cfr. *Nota de los Maestros de Primeras Letras que han presentado su título con expresión de si han sido despachados por el Gobierno Real de S.M. o por el extinguido revolucionario*. Loc. cit.

(16) Cfr. *Libro Capitular de 1825*. Sesión 30 de abril. A.M.M.

del común. La causa que se aduce en el acta correspondiente es la comisión de «varios excesos y escándalos» por el citado Juan Leal, aunque no se concretan cuáles (12).

Estas revisiones de conducta continuaban al año siguiente con informes favorables y consiguiente entrega de sus títulos a doña María Sánchez, a doña María Josefa Abellán, a don Francisco Antonio Méndez y a don Bartolomé Marín:

«Itmo. Sr. Habiendo tomado algunos informes de la conducta política y moral de M.^a Josefa Abellán, feligresa de la Parroquia de Sta. Catalina, aparece que no ha desmentido las ideas religiosas y de amor a nuestro soberano, quales hicieron acreedora al título que le dio V.S.I. en el año de 1817, habiendo sido una Maestra de Labor tan circunscrita a la enseñanza del trabajo y doctrina cristiana, que motejada en la anterior época, y reprendida por no enseñar la constitución, tuvo la firmeza de contestar que sus niñas no tenían que hir al congreso; por todo lo qual la considero digna de que continúe» (13).

Este informe, dado por Francisco López de Aguilar, es similar al que daba don Antonio Fontes Abat, referente a don Francisco Antonio Méndez y a don Bartolomé Marín, afirmando que en vista a la conducta política que observaron durante el gobierno revolucionario y ser constantes en las buenas ideas que favorecen al altar y al trono, debían continuar su magisterio (14). El caso de don Francisco Antonio Méndez no debió estar muy claro, pues en la secretaría del Ayuntamiento se afirmaba de él que había sido adicto al extinguido Gobierno revolucionario, y que por esta circunstancia fue elegido secretario del Ayuntamiento Constitucional de La Era-Alta (15), no obstante el Ayuntamiento se conformaba con los informes proporcionados por la comisión encargada y devolvía sus títulos a los referidos docentes, como también sucedía en abril del siguiente año con doña María Ubeda, tras el informe de don Antonio Fontes (16).

Al restablecimiento de Fernando VII en el poder absoluto, uno de los primeros asuntos que ocuparon la atención del Supremo Consejo de Castilla lo fue la restauración de las sanas costumbres políticas y religiosas. La corrupción de estas

(12) Cfr. *Libro Capitular de 1823*. Sesión 23 de septiembre. A.M.M.

(13) *Libro Capitular de 1824*. Sesión 16 de marzo. A.M.M.

(14) Cfr. *Libro Capitular de 1824*. Sesiones 10 de abril y 18 de mayo. A.M.M.

(15) Cfr. *Nota de los Maestros de Primeras Letras que han presentado su título con expresión de si han sido despachados por el Gobierno Real de S.M. o por el extinguido revolucionario*. Loc. cit.

(16) Cfr. *Libro Capitular de 1825*. Sesión 30 de abril. A.M.M.

costumbres, en opinión del Consejo, había sido el germen de la revolución, lo que hacía necesario poner los medios oportunos para acabar con dicha corrupción. Apoyados en esta concepción y teniendo presente el gran papel que en este sentido juega la instrucción y educación de la juventud, adoptan la norma de apartar de la enseñanza hasta a los menos sospechosos de adictos a las novedades pretendidas por los liberales, y que los dedicados a las diferentes ramas de la educación de la juventud, posean los adornos y requisitos apetecidos y convenientes al legítimo Gobierno del Rey.

A esta idea responde el artículo quince de la Real Cédula de 1 de agosto de 1824, en que podemos leer la siguiente disposición:

«Recuerdo muy estrechamente al Consejo redoble su celo y vigilancia sobre el arreglo de las Escuelas de primeras letras, y de que no se pongan al frente de ellas maestros que no tengan el competente título expedido por el mismo Consejo, aunque sean de las que llaman privadas y dirigidas por empresas particulares, y hayan sido toleradas hasta el día; haciendo cesar, desde luego, en su enseñanza a todos los que con el nombre de Directores, Pasantes, Auxiliares u otra cualquiera denominación se hallen en ellas sin la correspondiente aprobación» (17).

Y en esta misma idea se basa otra Real orden con fecha 28 de febrero de 1825 (18), en la que se manda no poder establecer Escuelas y Casas o Colegios de Pensión sin ciertas condiciones, como eran:

1. Que el director esté adornado de buena moralidad y conducta.
2. Que los maestros tengan el título correspondiente.
3. Que el director presente ante el Consejo el reglamento por el que se ha de regir, tanto en lo literario, económico, como en la disciplina moral y religiosa.
4. Cumplidos estos requisitos, se obtendría del Rey y a través del Consejo la aprobación correspondiente.

Siguiendo en esta misma línea, nos encontramos con el informe que la Real Junta Superior de Escuelas del Reino pedía al Sr. Corregidor y Ayuntamiento de Murcia, sobre qué clase de academia dirigía en esta ciudad don Francisco Colón,

(17) *Real cédula de 1 de agosto de 1824, por la cual se prohíben de nuevo y absolutamente para en lo sucesivo en los dominios de España e Indias todas las Congregaciones de Frac-masones, Comuneros, y otras sociedades secretas, cualquiera que sea su denominación y objeto; y se declara que los que hayan pertenecido a ellas hasta ahora gocen del indulto concedido en Real decreto de 1º de mayo de este año, en los términos y con las excepciones que se expresan.* Artº 15 en A.M.M. Leg. 1441.

(18) Cfr. *Real Orden de 28 de febrero de 1825, sobre condiciones de las escuelas.* En «Libro de Cartas Reales de 1825», pág. 99. A.M.M.

qué conducta política y moral observó durante el sistema constitucional, qué enseña, cuál es el reglamento interior de dicha academia, qué obras y reglas civiles y religiosas se observan y enseñan, y cuántos alumnos asisten a ella.

Dicho informe, pedido el 2 de octubre de 1825, sería conferido a los señores don Francisco Sandoval, regidor; don José Brotons, diputado del común, y don Eugenio Manresa, jurado; quienes lo evacuarían en la forma que sigue:

«Ilmo. Sr. = La comisión de V.S. encargada de informar así de la conducta moral y política de Don Fran^{co}. Colón como de otros particulares relativos a su destino e insertos en el oficio de la Rl. Junta Superior de Inspección de Escuelas del Reyno, después de haber adquirido cuantas noticias han estado a su alcance: Dice que este Colón ha sido de una conducta moderada sin haberse decidido por opiniones extraviadas, y aunque no se halla facultado con título alguno real, dirige a una Escuela o Academia de primera educación y de Gramática Castellana y Francesa. No tiene alumnos internos y de consiguiente ni reglamento alguno interior; los discípulos o alumnos externos parece son el núm.^o de 20, los cuales no dejan de conseguir regulares adelantos, debido al método y esmero con que procura su instrucción por medio de los libros siguientes: El Padre Ripalda y el Catón para la doctrina Cristiana; la Gramática y Ortografía de la Rl. Academia Española, la Gramática Francesa de Chautro, la Aritmética y para la Historia el Talémaco = Es cuanto esta comisión puede decir en cumplimiento de su encargo» (19).

El Ayuntamiento se conformó con el informe y lo pasó al Sr. Corregidor para que le diera el curso correspondiente.

Todo esto no son más que manifestaciones de una idea global, «la centralización» por el Gobierno de todas las actividades de la vida nacional, de la cual las purificaciones de los docentes no son sino un aspecto y concreción de esa idea-eje fundamental.

Las purificaciones se extendieron a todos los profesionales, como funcionarios de la administración, abogados, militares (20), eclesiásticos (21), profesores de universidad y estudiantes, profesores de latinidad o enseñanza media, y también a los maestros de primeras letras, con decretos que especificaban ante qué junta de

(19) *Libro Capitular de 1825*. Sesión de 9 diciembre. A.M.M.

(20) Cfr. Peset Reig, M., y J. L.: *Legislación contra liberales en los comienzos de la década absolutista (1823-1825)*. En «Anuario de Historia del Derecho Español», 1967, págs. 437-485.

(21) Cfr. *Real orden de 8 de octubre de 1824, sobre purificación de eclesiásticos*. En «Libro de Cartas Reales de 1825». A.M.M.

purificación debían presentarse, miembros que constituían dichas juntas y normas a tener en cuenta para el examen de conducta durante el sistema constitucional.

La purificación de los profesores de enseñanza media o preceptores de latinidad, surgió como derivación de las purificaciones llevadas a cabo en la enseñanza superior. En este sentido, una vez instaladas las juntas de purificación de catedráticos y demás individuos de las universidades y dados por ellas al Consejo los partes o notificación de sus operaciones, la junta del distrito de la Chancillería de Valladolid manifestaba que, considerando deber estar sujetos a purificación los preceptores de latinidad, porque ellos preparaban a la juventud para recibir las doctrinas que influirían después en la felicidad o desgracia de la Nación, había dirigido una circular a los Corregidores y Alcaldes mayores de su distrito pidiéndoles nota exacta de todos los preceptores de latinidad que hubiesen en él, y que les hicieran saber que en el término de ocho días solicitasen ante aquella junta el juicio de su purificación; de cuya determinación daba cuenta al Consejo para su aprobación, si la merecía. Y esta consulta fue resuelta aprobando la decisión tomada por la junta de purificaciones del distrito de Valladolid en los términos siguientes:

«Enterado de ella dicho Supremo Tribunal, y con presencia de lo en su razón expuesto por el Sr. Fiscal, ha estimado necesario que se sujete al juicio de purificación a todos los Preceptores de Latinidad con títulos de tales antes de 7 de Marzo de 1820, puesto que los que lo obtuvieron del llamado gobierno constitucional deben revalidarse» (22).

Y así fue ordenado y circulado con fecha 10 de diciembre de 1825 a las autoridades correspondientes, para que por medio de los ayuntamientos se hiciera saber a los interesados que, en el plazo de dos meses, concurrieran a solicitar sus purificaciones, ante los tribunales de censura de las universidades más próximas a los pueblos en que ejercieran la enseñanza.

Semejantes normas se dictarían también para los maestros de enseñanza primaria, a pesar de que su purificación ya se venía realizando desde 1823. Así, en julio de 1825, el Excmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla, comunicaba a la Chancillería de Granada una Real orden que, tras los trámites correspondientes, sería dirigida al Ayuntamiento de Murcia en 11 de octubre y vista en la sesión ordinaria del martes 29 de noviembre.

Esta Real orden expresaba lo siguiente:

(22) *Real orden circular de 10 de diciembre de 1825, sobre purificación de los preceptores de latinidad.* En «Libro de Cartas Reales 1825», pág. 30. A.M.M.

«Escmo. Sr. = He dado cuenta nuevamente a S.M. de la consulta del Consejo de 11 de Septiembre que trata entre otras cosas de las purificaciones de los Maestros de primeras letras, y habiendo oído en el asunto a personas de ilustración y zelo por el bien de la Monarquía y de la Iglesia, se ha servido resolver: que todos los Maestros de primeras letras con título de tales antes del 7 de Marzo de 1820, se presenten a ser purificados ante la Junta Inspectorá de la Provincia a que correspondan sus respectivos domicilios, en el término de dos meses contados desde su publicación: los que fueron examinados durante el Gobierno llamado Constitucional, quedan sujetos a lo dispuesto en la Real Orden de 2 de Octubre de 1824. Los Maestros purificados por las Juntas de Provincia o que por cualquiera otra circunstancia lo hayan sido ante otra Autoridad, lo acreditarán así ante las Juntas Inspectoras en el término prefijado para que se anote en sus títulos. Los Maestros vocales de la Junta de Capital que estén sujetos a purificación acudirán para ello ante la Superior Inspección, en el término de un mes, y los de ésta ante el Consejo Real antes de ocho días; al intentar todos su purificación presentarán una nota duplicada de los pueblos en que hayan residido desde el 1º de Enero de 1820 hasta el día, designando las épocas y tiempo que estuvieron en cada uno, y las escuelas o establecimientos de educación que hayan tenido a su cuidado, expresando si han tenido empleo, destino o servido cargo público durante el Gobierno llamado Constitucional, o si han sido Milicianos Voluntarios o pertenecido a sociedades reprobadas: con esta nota presentarán además el título de Maestro, del cual se les dará el competente resguardo. La sola obediencia pasiva que los Maestros hayan prestado a las órdenes del gobierno revolucionario, para la enseñanza de los catecismos y cartillas y cumplimiento de otras relativas a este objeto que se les comunicasen, no serán suficientes para impurificarlos, siempre que en su conducta particular no se encuentren otros motivos para ello. A todos los maestros que salgan impurificados se les detendrán los títulos para que no puedan hacer uso de ellos. A los que salgan purificados se les devolverán, poniendo en ellos la nota de estarlo, sin la cual ninguna autoridad les permitirá ni la enseñanza pública ni la privada de la juventud en clase de leccionistas. De Real Orden lo comunico a V.E. para su inteligencia y fines convenientes...» (23).

La orden afectaba tanto a los maestros de primeras letras como a las maestras de labor, y atendiendo a ella los docentes de la enseñanza primaria presentaban sus títulos para dicha purificación.

Como hemos visto, ya en 1823 se hizo recogida de los títulos de los maestros y

(23) *Real orden de 16 de julio de 1825, sobre purificaciones de los Maestros de primeras letras.* En «Libro de Cartas Reales de 1825», pág. 298. A.M.M.

maestras de nuestra ciudad con el fin de proceder a su purificación, y así se realizó con la mayoría de ellos. Esta circunstancia es considerada por la presente orden, al disponer que los maestros ya purificados por las Juntas Provinciales o por otra autoridad, lo acreditarán así ante las Juntas Inspectoras para que se anotara en sus títulos.

Como hemos indicado antes, a don Mariano Raimundo Martínez se le retuvo el título de maestro y se le ordenó que cerrase su escuela. Ahora, en abril de 1826, apoyándose en la nueva orden, solicita del Ayuntamiento se le entregue su título para intentar la correspondiente purificación ante la Junta creada al efecto, y el Ayuntamiento accedió a ello (24).

También lo solicitaron y le fueron devueltos sus títulos a otros docentes que, aunque no se les ordenó cerrar sus enseñanzas, aún estaban pendientes de purificación, y sus títulos en la secretaría del Ayuntamiento desde 1823. Tal era el caso de don Santiago González entre los maestros (25), y de doña Ana María Herrante (26), doña Josefa Sánchez, doña Benigna Baño y doña Josefa Juan Campán entre las maestras. Veamos, por ejemplo, el memorial que con fecha de 23 de agosto de 1826, tres de estas maestras dirigen al Sr. Corregidor de la capital, exponiéndole la necesidad de presentar sus títulos ante la junta de purificaciones, y suplicándole su intervención ante el secretario del Ayuntamiento para que le fueran devueltos:

«Señor Corregidor de esta Capital:

Doña Josefa Sánchez, D.^a M. E. Lázaro y D.^a Benigna Baño, Maestras examinadas de labor de esta ciudad a V.S. con el debido respeto hacen presente que: por la junta de purificaciones de que V.S. es presidente se les ha mandado presentar sus títulos señalándoles el término del corriente mes. Las exponentes se hallan imposibilitadas de poderlo realizar, porque habiéndolos entregado en la secretaría de este Ilte. Ayuntamiento por orden que para ello se expidió unos tres años hace, es visto no obran en poder de las exponentes. Con el objeto de extraerlos de esta secretaría se han presentado en ella varias veces, pero el secretario les ha manifestado no poder entregarlos sin el mandato expreso de la autoridad; por lo cual y a objeto de evitar el perjuicio que se les pueda irrogar si no se les entregan estos títulos para hacerlo en la Junta de Purificaciones, a V.S.I. Supp.^{can} se sirva dar sus órdenes al Secretario de Ayuntamiento D.ⁿ José de Lara, en cuyo poder obra, para que éste les entregue los expresados títulos y verificar el modo que queda hecha expresión. Gracia que esperan de la justificación de V.S. a

(24) Cfr. *Libro Capitular de 1826*. Sesión 8 de abril. A.M.M.

(25) Idem.

(26) Cfr. *Libro Capitular de 1826*. Sesión 16 de septiembre. A.M.M.

la que quedarán reconocidas y rogando a Dios que su importante vida m.a. Murcia 23 de Agosto de 1826» (27).

El señor Corregidor daría la orden correspondiente, y don José de Lara entregaría sus títulos de maestras de niñas a doña María Eusebia Lázaro, doña Benigna Baño, doña Josefa Sánchez y también a doña Josefa Juan Campán, con fecha 30 de agosto.

Los maestros titulados durante el trienio liberal, es decir, don Juan Leal, que ya tenía la escuela cerrada; don Sebastián Raimundo, don Mariano Hernández, don Carlos Navarro y don Manuel Díaz Pérez, debían revalidar sus títulos para continuar enseñando, de modo que si su conducta moral y política durante el sistema constitucional era considerada afecta al absolutismo fernandino, se les rehabilitaba de acuerdo con el examen realizado en su día ante la Excma. Diputación Provincial, mientras que si su conducta era calificada negativamente se les retenía el título y se les cerraba la escuela.

Por otro lado, los maestros componentes de la Junta de Escuelas de la Capital como examinadores, tendrían que acudir a ser purificados ante la Junta Superior de Inspección.

Los expedientes de esta segunda tanda de purificaciones no los hemos encontrado, aunque sí hemos localizado un borrador de actas de la Junta Inspectora de la Capital y Provincia, que junto con otros documentos nos proporcionan alguna luz sobre el tema.

En este sentido podemos afirmar que entre los maestros examinadores todos ellos pasaron favorablemente por el juicio de purificación, si bien don José María López, aunque continuaría en la enseñanza, sería retirado de sus funciones examinadoras. El informe que de él se tenía le calificaba de liberal, y «como uno de los que asistían a las reuniones y casas de libertades», pero sin que hubiesen pruebas documentales de dicha conducta (28). En cambio, don Juan Trigueros era calificado de realista, y de don José Pascual Berenguer se ignoraba su conducta política, lo que suponía no haber destacado por su conducta liberal.

Entre los maestros titulados en el trienio liberal, si primeramente y de forma genérica se les consideró como adictos al sistema constitucional, posteriormente se entraría en una más particularizada y matizada calificación. A este respecto, en la

(27) *Libro Capitular de 1826*. Sesión 16 de septiembre. A.M.M.

(28) *Nota de los Maestros de Primeras Letras que han presentado su título con expresión de si han sido despachados por el Gobierno Real de S.M. o por el extinguido revolucionario*. Loc. cit.

documentación encontrada se afirma de don Sebastián Raimundo que su conducta había sido la de «un buen español amante de su Rey y Religión, dando pruebas de ello en aquel tiempo en que eran perseguidos los que estaban animados de este espíritu, y manifestando estos sentimts. con el mayor valor aun entre los mismos que se llamaban liberales» (29), informe más que suficiente para revalidar su título y rehabilitarse en la enseñanza.

Suficientes para su rehabilitación serían también los informes emitidos sobre don Manuel Díaz Pérez, cuya conducta política había pasado desapercibida, se ignoraba, por lo cual no se iba a retener su título.

Peores eran los informes emitidos sobre don Mariano Hernández, a quien se le calificaba de «acérrimo constitucional», pero sin que hubiese en secretaría ningún tipo de documentación que atestiguase tal calificación, de modo que también saldría airoso de su juicio de purificación, como lo prueba el que en 1830 ejerciera de maestro en la ciudad y fuera uno de los solicitantes de las futuribles escuelas públicas que se pretendieron establecer en Murcia, de acuerdo con el reglamento calomardino y la planificación realizada por los maestros examinadores de la Junta de Escuelas (30).

El peor de los informes emitidos acerca de los maestros titulados en el trienio liberal fue para don Carlos Navarro, de quien se afirmaba que había sido aprobado por la Diputación Provincial «por la cualidad entre otras de su notoria adhesión al extinguido sistema Revolucionario», y algo mucho más grave, y que se conocía públicamente:

«...fue Miliciano Nacional Boluntario y de la Compañía de preferencia, asistiendo a todos los actos en que se reunía aquella milicia pa. sostener a todo trance sus opiniones y Albornos populares, a las llamadas tertulias patrióticas y manifiestando su decisión ppca.mente con la mayor desfachatez como hijo de su exaltación» (31).

Por haber sido miliciano nacional, en 1823 había sido separado de la enseñanza don Mariano Raimundo, y por idénticas razones también eran impurificados en otras provincias los profesionales de la enseñanza que obtuvieron su titulación en el

(29) Idem.

(30) Cfr. A.M.M. Leg. 3878. *Instrucción pública. Borradores de Actas de la Junta Provincial de Inspección de Escuelas*. Sesión 11 de junio de 1830.

(31) *Nota de los Maestros de Primeras Letras que han presentado su título con expresión de si han sido despachados por el Gobierno Real de S.M. o por el extinguido revolucionario*. Loc. cit.

trienio liberal. Así sucedía en Toledo con don Genero Fernández, quien había sido cabo de la milicia nacional, y aunque no ofendió al Rey, «no le consideran a propósito para que se le confíe la primera educación...», y también en Toro con don Pascual Alfonso, preceptor de gramática, en cuyo expediente de purificación el Corregidor expresaba lo siguiente: «Don Pascual fue voluntario constitucional, esta es una tacha marcada por la ley, y un impedimento para obtener empleo público, y no lo será acaso con más razón para constituirse en el delicadísimo cargo de maestro y director de la tierna niñez...» (32). Estos casos nos hacen pensar que también don Carlos Navarro fuese impurificado y separado de la enseñanza de los murcianos.

Entre los maestros titulados antes del 7 de marzo de 1820, a otro más le sería retenido el título como resultado del juicio de purificación llevado a cabo por la Junta Inspector de Escuelas, se trata esta vez de don Santiago González, a quien ya en 1823 se calificaba como poco realista.

En cuanto a las maestras tituladas antes del 7 de marzo de 1820, por los documentos encontrados parece ser que ninguna de ellas sería impurificada, pues en sus informes o bien se especifica una conducta positiva, o que tal conducta había pasado desapercibida. Citando como ejemplo el caso de las maestras doña Josefa Sánchez y doña Josefa Juan Campán, dos de las que les fue devuelto el título en 30 de agosto de 1826 para que lo presentaran ante la Junta Inspector, su informe expresaba lo siguiente: «Su conducta política la ignora la Sría.; po. es ppco. su amor al Rey» (33).

Otra dimensión de las purificaciones sería la dirigida a los docentes no titulados pero aspirantes al magisterio, así cuando en 1823 se pide a los maestros y maestras que presentaran sus títulos en el Ayuntamiento debiendo cerrar sus escuelas los que no estuviesen titulados, son bastantes las maestras que acuden al Ayuntamiento solicitando examen para obtener su título y poder continuar en la enseñanza o emprender el magisterio por primera vez, trámites legales en los que también se tendría en cuenta la conducta moral y política de los pretendientes.

Citemos en este sentido el caso de doña Mariana Causi, quien estaba enseñando

(32) A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 3693. Exp. núm. 1. Citado por Bartolomé Martínez, B.: *Las purificaciones de maestros de primeras letras y preceptores de gramática en la reforma de Fernando VII*. En «Historia de la Educación. Revista interuniversitaria», núm. 2, enero-diciembre 1983. Edit. Universidad de Salamanca, pág. 253.

(33) *Nota de las Maestras de Niñas que han presentado su título y de las que lo solicitan con expresión de lo que consta a la Secretaría relativo a su conducta política*. En A.M.M. Leg. 3658. Instrucción pública. Exp. sin numerar, loc. cit.

con sólo un certificado de examen en doctrina cristiana y lectura faltándole el examen de labores, por lo que, tras ser examinada en dicha materia, don Antonio Fontes informaba al Ayuntamiento en los siguientes términos:

«Se encuentra con los conocimientos y disposiciones necesarios para poder ejercer el magisterio de niñas, por cuya razón y el estar igualmente adornada según los informes tomados de un decidido afecto a nuestro soberano (que Dios guarde) y a sostener nuestra sagrada Religión, con los demás requisitos necesarios, no encuentra reparo esta comisión en que V.S. acuerde se le despache el correspondiente título o carta de examen según lo acostumbrado» (34).

En este texto se hace mención de dos condiciones para poder obtener el título, por un lado contar con los conocimientos y disposiciones necesarias, y por otro poseer un decidido afecto al Rey y a la Religión, es decir, conducta moral y política acorde con los ideales del absolutismo fernandino, requisito este último sobre el que versaban los juicios de purificación, y que serviría de obstáculo a unos para continuar en la enseñanza y a otros para acceder a ella, como sucedía en el caso de doña Dolores Juan, a quien don Antonio Fontes impedía su titulación por los malos informes recibidos acerca de su conducta política:

«Itmo. Sr.:

Según los informes qe. me han dado de la conducta política de Dolores Juan, he suspendido el examen por contemplar no se le deve dar título de Mtra. de Niñas, sobre todo V.S.I. resolverá lo qe. estime más convente. Murcia y Nove. de 1823» (35).

El plan y reglamento general de escuelas de primeras letras de 1825, con el expreso objetivo expuesto en su preámbulo de que las escuelas fueran lugares, «donde todos recibieran la doctrina indispensable para que sean buenos cristianos y vasallos aplicados y útiles en las diversas ocupaciones y ministerios de la vida civil y religiosa», no podía olvidarse del análisis de la conducta moral y política de las personas encargadas de dirigir las escuelas y adoctrinar a sus alumnos, de modo que en el título que reglamenta los requisitos y cualidades de los aspirantes al magisterio, señala muy claramente que además de la fe de bautismo y la información de limpieza de sangre, deberían presentar:

(34) *Libro Capitular de 1823*. Sesión 4 de noviembre. A.M.M.

(35) A.M.M. Leg. 3658. *Instrucción pública*. Exp. sin numerar.

«...certificación del Alcalde y Cura Párroco de su domicilio, con la que acrediten su buena vida y costumbres, y su buen comportamiento en tiempos de la dominación anárquica, con expresión de sus rectas opiniones políticas, y adhesión y amor al legítimo Soberano el Rey nuestro Señor: cualidades que se tendrán muy presentes para la provisión de los Magisterios» (36).

De una forma global las purificaciones suponían, por un lado, un atentado contra la libertad de enseñanza; por otro, un freno al desarrollo de la enseñanza primaria; siendo así que las autoridades se preocupaban por separar a los liberales de la profesión docente, cerrando sus escuelas o impidiendo su acceso a la docencia, mientras se desentendían del establecimiento de escuelas gratuitas, que también estaba reglamentado en el plan general de 1825. De este modo, si en 1823 el número de enseñantes que existían en Murcia ciudad era el de trece maestros y trece maestras tituladas, más otras seis o siete maestras no tituladas, en 1830 los maestros se habían reducido a once y las maestras se mantenían en número de veinte, aunque con más rigor en cuanto a su titulación. Estos datos parecen indicar que las purificaciones afectaron más negativamente al magisterio masculino que al femenino, y desde luego la enseñanza primaria no avanzaría nada en este período absolutista, ni la enseñanza pública ni la privada.

Los efectos negativos de las purificaciones se manifestarían en algunos pueblos de la provincia, donde había una o dos escuelas, dejando a su población sin ningún tipo de enseñanza. A este respecto, en sesión de la Junta de Inspección de Escuelas de la Ciudad y Provincia de Murcia de 7 de Mayo de 1839, se veía un oficio del Sr. Intendente acompañando una Real orden, según la cual habían quedado impurificados los maestros de escuela de la villa de Totana (37).

La vigilancia sobre la existencia de maestros no titulados o no purificados era algo permanente, así en sesión celebrada por la Junta de Inspección de Escuelas en 6 de julio de 1830, los maestros examinadores que integraban la misma daban parte de la desobediencia de don José Palacios a cerrar la escuela con que se había establecido en la ciudad, a la vez que se veía un recurso de dicho maestro acompañando su Real Título, y en vista de todo ello la Junta acordaba lo siguiente:

(36) *Plan y Reglamento general de escuelas de primeras letras, aprobado por S.M. en 16 de febrero de 1825.* Imprenta Real. Madrid, 1825. Título VII, art. 93, pág. 24.

(37) Cfr. A.M.M. Leg. 3878. *Instrucción pública. Borradores de Actas de la Junta Provincial de Inspección de Escuelas.* Sesión 7 de mayo de 1829.

«...mediante a no haberse presentado a solicitar su purificación en el término prefijado, no está facultada esta Junta pa. abrirle el juicio con arreglo a las Rls. Ordenes que rigen en la materia, por lo que se le retenga en Sría. dcho. Rl. título; y mediante a la reiterada desobediencia con qe. se ha comportado el Palacios a pesar de las reconvenções de la Com^{on}. nombrada al efecto pa. dejar de continuar en su establecimiento, se le haga saber qe, en el acto cierre su Escuela bajo la multa de 50 ducados, y no lo haciendo se le reducirá a las Rs. Cárceles por su temeridad a la disposición de esta Junta» (38).

Por acuerdo en esta misma sesión también se le ordenaría cerrar su escuela a don Alejandro Pons, que también se había establecido sin la autorización correspondiente.

Abundando en esta misma línea, en noviembre de 1830 la Inspección General ordenaba que se cerrasen todos los establecimientos de enseñanza que no estuviesen autorizados, y la Junta Provincial de Inspección acordaba comisionar a uno de los alguaciles del juzgado para que acompañado de los maestros examinadores y del secretario de dicha Junta, hiciesen una visita a todas las escuelas y no teniendo sus maestros o maestras el título y purificación se cerraran en el acto (39), y parece ser que el número de maestros que enseñaban sin autorización no era nada despreciable, cuando en septiembre de 1831 la comisión de visita oficiaba a la Junta de Inspección notificándole la terquedad y desobediencia de los maestros a las órdenes de la Junta, en vista de lo cual se resolvía de este modo:

«...se lleve a efecto la visita decretada, bajo las multas que están resueltas a los que han incurrido en ellas, los cuales si no las hacen efectivas en el acto de la notificación se proceda a la venta de los efectos embargados o que se les embarguen, apercibiéndoles que en caso de reincidencia se les reducirá a prisión...» (40).

Si esta era la situación en septiembre de 1831, en octubre del siguiente año y durante el período de enfermedad de Fernando VII, la Reina María Cristina, en uso de las facultades conferidas por su esposo y de acuerdo con él, concedía una amplia amnistía, «a todos los que han sido hasta aquí perseguidos como reos de Estado,

(38) A.M.M. Leg. 3878. *Instrucción pública. Borradores de Actas de la Junta Provincial de Inspección de Escuelas*. Sesión 6 de julio de 1830.

(39) Cfr. A.M.M. Leg. 3658. *Instrucción pública. Borradores de Actas de la Junta Provincial de Inspección de Escuelas*. Sesión 25 de noviembre de 1830.

(40) A.M.M. Leg. 3658. *Instrucción pública. Borradores de Actas de la Junta Provincial de Inspección de Escuelas*. Sesión 24 de septiembre de 1831.

cualquiera que sea el nombre con que se hubiesen distinguido y señalado» (41), benéfica medida de la que eran exceptuados, con el pesar de la Reina, los que votaron la destitución del Rey en Sevilla y los que hubiesen acaudillado fuerza armada en contra de su soberanía.

Quince días después, para que este decreto de amnistía tuviese el debido cumplimiento y quedaran disipadas las dudas que pudieran surgir en los tribunales encargados de su ejecución, mandaba observar una serie de normas en las que se dejaba a los emigrados y desterrados por motivos políticos volver a sus hogares, a sus bienes y a su profesión, se imponía un olvido eterno a todos los delitos de infidencia, y se suspendían las purificaciones: «Cesan los juicios de purificación; y los que están aún pendientes se declaran fenecidos a favor de los interesados» (42), lo que suponía una normalización de la vida social que fue motivo de diversas exposiciones a los Reyes en reconocimiento de su sabia decisión. En este sentido la Real Sociedad Económica de Murcia se dirigía a la Reina María Cristina en los siguientes términos:

«Nuestras divisiones y discordias han reducido a la España, antes reina y señora de las naciones, a potencia de segundo orden, y lo más triste de todo es que aún caminaríamos a nuestro precipicio y última ruina en donde necesariamente hubiéramos perecido, si la sabiduría y ternura maternal de V.M., de acuerdo con nuestro amado Soberano, no hubiera puesto término y arrancado de raíz el germen de la discordia con su inmortal decreto de amnistía y reconciliación» (43).

Los efectos de la amnistía pronto se reflejarían en el sistema educativo, y concretamente en el primer nivel de la enseñanza serían muchos los maestros que se vieron favorecidos por tal medida, posibilitando su vuelta legal a la docencia. Ya en noviembre de 1832 y cuando aún no había transcurrido un mes desde la publicación del decreto de amnistía, tenemos constancia de cómo los maestros murcianos don José Palacios y don Santiago González, pendientes de purificación, acudían a la Junta Provincial de Inspección solicitando la devolución de sus títulos en virtud del mencionado decreto. La solicitud de estos maestros motivaría una consulta de la Inspección Provincial a la Inspección General, sobre si realmente debía permitirse la enseñanza a estos interesados y devolverles su título, teniendo en cuenta lo

(41) *Gaceta de Madrid*, de 20 y 23 de octubre de 1832.

(42) *Gaceta de Madrid*, de 1 de noviembre de 1832.

(43) *Exposición dirigida a S.S. M.M. por la Rl. Sociedad Económica de Murcia con fecha 10 de noviembre de 1832*. En «Gaceta de Madrid» del 22 de diciembre de 1832.

delicado de su profesión, consulta a la que se respondió afirmativamente a través de una orden de la Inspección General de 12 de enero de 1833, generalizando dicha medida a todos los maestros que solicitaran la devolución de sus títulos con arreglo al Real decreto de amnistía. (44).

Como ya indicamos, don José María López, si bien continuó enseñando, fue retirado de maestro examinador, de modo que acogiéndose a la nueva normativa, en 11 de marzo de 1833 se dirigía a la Junta Inspector de Escuelas suplicando su reposición, aunque debió esperar hasta abril de 1834 para que tras la intervención del Subdelegado de Fomento fuese repuesto en su anterior cargo:

«...se vio un oficio del Sr. Subdelegado Pral. de Fomento de la Prov^a. su fecha..., previniendo que se reponga de vocal examinador de esta Junta a D. José María López, y la Junta enterada acuerda en su cumplimiento reponerlo en el destino de vocal examinador y cesando en él. Dⁿ. Alfonso González, comunicándose esta resolución a ambos Maestros» (45).

Por estas fechas y como fruto del decreto de amnistía el número de maestros titulados que enseñaban en la ciudad había aumentado a dieciséis, que según relación formada por don Juan Trigueros eran los siguientes:

Don Santiago González.
Don Juan Trigueros.
Don José María López.
Don José Pascual Berenguer.
Don Mariano Raimundo.
Don Bartolomé Marín.
Don Alfonso González.
Don Mariano Hernández.
Don Juan Leal.
Don Manuel Díaz.
Don Cristobal Giménez.
Don Francisco Méndez.

(44) Cfr. A.M.M. Leg. 3658. *Instrucción pública. Borradores de Actas de la Junta Provincial de Inspección de Escuelas*. Sesión 11 de mayo de 1833.

(45) A.M.M. Leg. 3658. *Instrucción pública. Borradores de Actas de la Junta Provincial de Inspección de Escuelas*. Sesión 21 de abril de 1834.

Don Facundo Gimeno.
Don Bartolomé de Luna.
Don Alejandro Pons, y
Don Salvador Espinosa.

Además se advertía que habían algunos otros que tenían escuela pero sin estar titulados.

En cuanto a las maestras tituladas que enseñaban en la ciudad, el mismo don Juan Trigueros decía que había averiguado las siguientes:

Doña Francisca Esterrechea.
Doña Dolores Payans.
Doña Manuela Roncales.
Doña María Giménez.
Doña Cesárea Vázquez Montanés.
Doña Rosa Montanés.
Doña Victoria Ibernon.
Doña Mariana Causi.
Doña María de los Remedios Hernández.
Doña Clara Jareño.
Doña Josefa Díaz.
Doña Josefa Buenafé.
Doña Salvadora Martínez, y
Doña Nicolasa Martínez. (46)

Y por otros documentos averiguamos que también estaban como maestras tituladas enseñando en la ciudad por el año de 1834 las siguientes:

Doña Ana María Herrante.
Doña María Baltasara López.
Doña María Concepción Andujar.
Doña Catalina Palomino.

(46) *Borrador de Oficio dirigido por don Juan Trigueros a su amigo don José María López, adjuntando lista de los maestros y maestras que había podido averiguar.* Aunque este oficio no lleva fecha, lo situamos ciertamente a mediados de 1834. En él se advierte que «los maestros con título están todos, pero las maestras no lo sé». En A.M.M. Leg. 3658 «Instrucción pública».

Doña Gertrudis Pelluz y

Doña Francisca Fuentes, además de alguna otra sin titulación. Es decir, el mismo número de maestras que advertíamos para 1830, lo que parece confirmar, junto con lo expuesto hasta aquí, que tanto las purificaciones como el posterior decreto de amnistía, al menos a nivel del municipio de Murcia, afectó más al magisterio masculino que al femenino.

Otra consecuencia de la amnistía fue la expedición de títulos por la Dirección General de Estudios a los maestros titulados durante el trienio liberal por las diputaciones provinciales. A este respecto, don Vicente José Sanguino, maestro de Casas de Cáceres, dirigía una exposición a la Reina Gobernadora en solicitud de que se le expidiera gratuitamente y sin sujeción a nuevo examen el título de maestro de primeras letras, en atención a haber sido examinado y aprobado en 1822 por la Diputación Provincial de Cáceres, exposición que fue contestada, a través de una Real orden fechada en 27 de octubre de 1834, en los siguientes términos:

«...S.M. se ha dignado resolver que la Dirección General de Estudios expida nuevos títulos así al citado Sanguino como a todos los demás maestros de primeras letras que se hallen en su caso, sin sujetarles a nuevo examen ni exigirles retribución alguna, siempre que con certificado de la autoridad competente acrediten su buena conducta, tal como se requiere en los que se dedican a la enseñanza de la niñez» (47).

Real orden que comunicada al Gobierno Civil de Murcia sería circulada a los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en 9 de noviembre de 1834.

Ya en septiembre de 1834 la Inspección General de Instrucción Pública había sido sustituida por una Dirección General de Estudios, presidida, como en el trienio liberal, por don Manuel José Quintana; y la Instrucción para el régimen y gobierno de las escuelas de primeras letras del Reino, de 21 de octubre de 1834, disponía el establecimiento de comisiones de instrucción primaria de provincia, de partido y de pueblo, que sustituirían a las juntas inspectoras de capital de provincia y de pueblo, de modo que con fecha 11 de diciembre de 1834 quedaba instalada la Comisión Provincial de instrucción primaria de Murcia, para la que se nombraban como vocales a don Pascual Ortega, cura de Sta. Catalina, a

(47) *Real orden de 27 de octubre de 1834 para que se expidan nuevos títulos a los maestros de primeras letras que fueron examinados por las diputaciones provinciales.* En «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia», núm. 215, jueves 13 de noviembre de 1834.

don Rafael Mancha, a don Diego García Osorio y a don Francisco Valle Espinosa (48), quedando como presidente, don José Musso y Valiente, gobernador civil.

La nueva Comisión Provincial de instrucción primaria heredera de la extinguida Junta de Escuelas de la Capital, recogía los documentos pertenecientes a ésta, procediendo seguidamente a la inutilización de algunos de ellos:

«Por acuerdo de esta comisión he procedido a inutilizar varios papeles y expedientes relativos a la aciaga época pasada según lo mandado por S.M. y que habían sido entregados por la estinguida Junta de escuelas de ésta capital» (49).

Entre los documentos que se mencionan habían varios Reales títulos de maestros de primeras letras, como eran, uno expedido en 5 de junio de 1815 a favor de don Pablo del Castillo, vecino de Murcia; otro expedido en 7 de octubre de 1816 a favor de don Domingo Caspe, vecino de Yecla; otro expedido en 11 de abril de 1818 a favor de don Antonio Carbonell, vecino de Espinardo; otro expedido en 24 de septiembre de 1818 a favor de don Juan María del Castillo y González, vecino de Cartagena; y otro expedido a favor de don Miguel José Carrión, también de Cartagena; quienes eran avisados por don Francisco Valle Espinosa, secretario de la Comisión Provincial de instrucción primaria, para que pasaran por dicha secretaría, situada en la calle de San Nicolás, a recoger sus títulos. Esta inutilización de expedientes y entrega de títulos suponía el último vestigio en Murcia de las purificaciones llevadas a cabo por el absolutismo fernandino.

Las purificaciones iban encaminadas, como hemos visto, a la revisión de la conducta moral y política de aquellos docentes que habían estado ejerciendo su magisterio durante la etapa liberal y aún continuaban en la enseñanza, y por extensión a todos los aspirantes al magisterio. De modo que si habían destacado por una conducta manifiestamente en favor de las ideas liberales, ahora en el segundo período absolutista, iban a ser destituidos de la profesión docente o se les iba a impedir acceder a ella.

Ahora bien, durante el trienio liberal también se dio el hecho de que algunos maestros, por su notoria desafección al sistema y su gran amor al Rey, fueron objeto de privación de destino y recogida del título. Tal es el caso de don Pedro Ríos, quien en septiembre de 1823 se dirigía al Ayuntamiento exponiendo sus persecuciones,

(48) Cfr. *Boletín Oficial de la Provincia de Murcia*, núm. 231, sábado 20 de diciembre de 1834.

(49) *Circular de la Comisión Provincial de Instrucción primaria de 10 de julio de 1835*. En «*Boletín Oficial de la Provincia de Murcia*», núm. 318, sábado 11 de julio de 1835.

privación de destino, etc., que se le hizo por el Ayuntamiento Constitucional (50); y de don Pedro Ros, quien en febrero de 1824 exponía que le había sido recogido el título por el extinguido Gobierno revolucionario «por enemigo irreconciliable de él, como lo declaró el Ayunto. de aquella época» (51); y ambos, aprovechando el cambio político, solicitaban ante el Ayuntamiento la recuperación del título y la apertura de enseñanzas.

En sentido parecido se expresaba en 1823 doña María Sánchez maestra que al entregar su título para ser purificada, exponía que había estado ejerciendo su magisterio durante más de veinte años en Algezares, «hta. que llegó el desgraciado tiempo del intruso y revolucionario Gobno. en cuya época fue arrojada de él por no querer enseñar las perniciosas doctrinas a que la obligaban los satélites de dcha. facción» (52), motivo por el cual se trasladó a Murcia, donde se hallaba, y con ánimo de continuar en la enseñanza si el nuevo Ayuntamiento se lo permitía. Siendo estas declaraciones, junto con los informes recogidos por don Francisco López Aguilar y don Antonio Fontes, razón suficiente para ser purificada y continuar su magisterio (53).

Todo ello es una manifestación más del interés que había en el siglo XIX por dirigir la educación del país, asunto siempre de gran preocupación para las fuerzas políticas, constituidas entonces por liberales y absolutistas, y que eran conscientes del gran poder formador y transformador que tiene la educación. Así lo expresaba Gil de Zárate cuando escribía:

«El mismo empeño que los liberales habían manifestado por reorganizar la enseñanza, dándole una dirección apropiada a sus fines, debían tener los absolutistas por apoderarse de un ramo de que todo dimana, para apartar a la juventud del contagio que temían» (54).

Y en otro lugar apuntaba el frenazo que para la evolución intelectual de España suponía la restauración del régimen absolutista; así como el retroceso que suponía el que los docentes fuesen sometidos a purificación y los cursos ganados por los

(50) Cfr. *Libro Capitular de 1823*. Sesión 4 de septiembre. A.M.M.

(51) *Libro Capitular de 1824*. Sesión 7 de febrero. A.M.M.

(52) *Nota de las Maestras de Niñas que han presentado su título y de las que lo solicitan con expresión de lo que consta a la Secretaria relativo a su conducta política*. Loc. cit.

(53) Cfr. *Libro Capitular de 1824*. Sesión 6 de marzo. A.M.M.

(54) Gil de Zárate, A.: *De la Instrucción pública en España*. Imprenta del Colegio de Sordomudos, Madrid, 1855, tomo 1, pág. 95.

estudiantes durante la época constitucional fuesen sometidos a nuevos requisitos. Y considerando la instrucción pública como «base del edificio social» escribía:

«La cuestión de enseñanza es cuestión de poder: el que enseña domina; puesto que enseñar es formar hombres y hombres amoldados a las miras del que los adoctrina» (55).

(55) *Ibidem*, pág. 117.